



Expediente: **056670341557**
Radicado: **RE-03912-2024**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **02/10/2024** Hora: **13:15:52** Folios: **2**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y TOMA UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS, FUNCIONALES Y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución **RE-00719-2023** del 21 de febrero de 2023, se impone a la señora **MARÍA NOHELIA ARBOLEDA RINCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.018.01, una medida preventiva de suspensión inmediata de la actividad de tala de bosque natural secundario en estados de sucesión intermedia (Rastrojo bajo) y tardía (Rastrojo alto), sin permiso de la Autoridad Ambiental competente en la vereda La Rápida del municipio de San Rafael.

Que en el artículo segundo de la mencionada Resolución, se procedió a requerir la señora **MARÍA NOHELIA ARBOLEDA RINCÓN**, para que de manera inmediata se abstenga de realizar tala de arboles en el predio, sin los respectivos permisos ambientales

Que funcionarios de La Corporación, realizaron visita técnica de control y seguimiento el 25 de septiembre de 2024, generándose el Informe Técnico N° IT-06470-2024 del 25 de septiembre de 2024, dentro del cual se establecieron unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...) 25. **OBSERVACIONES:**

Se realizó visita el día 25 de septiembre de 2024 al sitio de la afectación en el predio identificado con PK: 6672001000000100061 y FMI 018-2089, donde se pudo observar que en la mayoría de área afectada (2500 m2) se ha permitido la regeneración natural de la vegetación

A pesar de que se trató de contactar telefónicamente a la infractora María Nohelia Arboleda Rincón, no se pudo establecer comunicación

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Suspensión inmediata		X			No se observaron talas recientes.
Abstenerse de realizar aprovechamientos en el predio, sin los respectivos permisos				X	Se ha permitido la restauración natural de la vegetación



CONCLUSIONES:

La señora María Nohelia Arboleda Rincón cumplió con la medida preventiva de suspensión inmediata interpuesta en la resolución RE-00719-2023 del 21/02/2023.

La señora María Nohelia Arboleda Rincón, ha permitido que la vegetación se regenere de forma natural

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

En la misma disposición en su artículo 35 establece que: "**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme al contenido del Informe Técnico N° IT-06470-2024 del 27 de septiembre de 2024, se procederá al levantamiento de la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la señora **MARIA NOHELIA ARBOLEDA RINCÓN**, teniendo en cuenta que se dió cumplimiento a lo requerido en el artículo segundo de la **RE-00719-2023** del 21 de febrero de 2023, pues se ha permitido que el predio se regenere de forma natural.

PRUEBAS

Informe Técnico IT-06470-2024 del 27 de septiembre de 2024.

- En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA impuesta a la señora **MARIA NOHELIA ARBOLEDA RINCÓN**, que reposa en el expediente **056670341557 / SCQ-132-0210-2023**.

PARÁGRAFO: ADVERTIR, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva. En consecuencia, deben abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, **ARCHIVAR** los expedientes **056670341557 / SCQ-132-0210-2023**.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto a la señora **MARIA NOHELIA ARBOLEDA RINCÓN** o quien haga sus veces.



ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


J. M. G.
JARSIÑO LLERENA GARCÍA
Director (E) Regional Aguas

Expediente: 056670341557 SCQ-132-0210-2023

Fecha: 13/08/2024

Proyectó: Diana Pino Castaño

Técnico: Gloria Esperanza Moreno

Dependencia: Regional Aguas

COPIA CONTROLADA

